



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021; ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO, MECANISMOS DE OPERACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, DESIGNANDO AL PERSONAL AUTORIZADO PARA ACCEDER A LA BODEGA ELECTORAL**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo y miembros de ayuntamientos
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde



realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y cuya observancia es general y obligatoria para el INE, los Organismo Públicos Locales, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. En sesión ordinaria del Consejo General del INE, de fecha ocho de julio del dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como INE/CG164/2020, reformó el Reglamento de Elecciones, así como al Anexo 5 *Bodegas Electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales*.
- VII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VIII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- IX. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
  - Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
  - Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
  - Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
  - Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del dos mil veintiuno.
  - Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del dos mil veintiuno.
  - Séptima ampliación: del veintisiete de abril al treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.
- X. En fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, la Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE, realizó la verificación de acondicionamiento y equipamiento de la bodega electoral central del Instituto.
- XI. A través del Acuerdo identificado como CG/AC-033/2021, el Consejo General en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la carpeta de documentación y material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral.
- XII. Mediante el memorándum número IEE/PRE/007/2021, de fecha nueve de abril de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto, invitó a las y los integrantes del Consejo General, a efecto de que realizaran la verificación del espacio considerado para el almacenamiento y resguardo de la documentación y materiales electorales a implementarse en la jornada electoral del 06 de junio del presente, mismo que se encuentra delimitado en la bodega central de este Organismo para el Proceso Electoral, ubicado en Corredor Industrial, kilómetro 133.5, Autopista México-Orizaba, Zona Industrial Chachapa, Amozoc, Puebla.
- XIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día treinta y uno de mayo de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales,



rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción I del Código, es fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) Constitución Federal

Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del citado artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

#### **b) LGIPE**

El artículo 98, numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Según lo establece el artículo 104, numeral 1, inciso f), corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Que de conformidad con el artículo 216, numeral 1, inciso d), la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

#### **c) Reglamento de Elecciones**

El artículo 166, numeral 1, señala que para la determinación del lugar que se ocupará como bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones, se verificará que los lugares cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento.

En lo que respecta al numeral 2, del citado artículo 166, en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Ahora bien, en el artículo 166, numeral 3, se estipula que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 de dicho Reglamento.

Que el artículo 168, numeral 1, dispone que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del Organismo Público Local, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2, del artículo 168, solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

#### **d) Anexo 5 del Reglamento de Elecciones**

Que de conformidad con lo señalado en la parte conducente del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el conteo, sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales”, se establece:

##### **1. Acondicionamiento.**

Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En atención a lo anterior, en la bodega electoral podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tengan el espacio suficiente. En caso contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para su almacenamiento.

Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Que, para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.

b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.

c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.

d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.

f) Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.

g) Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.

h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

## 2. Equipamiento.

Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

a) Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.

b) Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m<sup>2</sup>). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.

c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.

d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

### e) Código

El artículo 262, señala que la impresión de documentos y producción de materiales electorales se regirán por lo dispuesto en el Código y las Leyes Generales aplicables observando invariablemente lo siguiente:

“ ...

a) *Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción:*

- b) *En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral;*  
 c) *La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General; y*  
 d) *La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.*  
 ...”

### 3. DE LA BODEGA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL

#### 3.1 Del lugar que ocupará la bodega electoral

Con la finalidad de mantener un estricto control en la salvaguarda de las boletas electorales de las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, así como del resto de la documentación electoral del Proceso Electoral, se considera necesario prever un área que permita el almacenamiento del material y documentación electoral, con el espacio suficiente para el cumplimiento de su finalidad y manejo respectivo, tomando en cuenta las directrices señaladas en el Reglamento de Elecciones, así como en su Anexo 5.

En virtud de lo anterior, y en observancia a las disposiciones aplicables mencionadas en el considerando anterior, la Dirección de Organización se avocó al análisis de las especificaciones que requiere el área destinada que se utilizará como bodega electoral, la cual debe cumplir con las características, condiciones y medidas de seguridad que garanticen el correcto almacenamiento, concentración y resguardo de la documentación del Proceso Electoral.

Bajo esos términos, este Consejo General, considera viable determinar el espacio que ocupará la bodega electoral, mismo que se encuentra contiguo e independiente, a la bodega central de este Organismo Electoral, conforme al croquis de distribución y ubicación **Anexo** al presente Acuerdo, ubicado en Corredor Industrial, kilómetro 133.5, Autopista México-Orizaba, Zona Industrial Chachapa, Amozoc, Puebla, toda vez que cumple con los aspectos que se enlistan a continuación:

- Se encuentra alejada y evita colindancias con fuente potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.;
- Está retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas;
- Está provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública; y
- Cuenta con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.





Por otra parte, de conformidad con el artículo 168 del Reglamento de Elecciones, el responsable de la bodega electoral, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre será el Consejero Presidente del Instituto.

Con base en lo anterior, se determinó que el espacio destinado para la bodega electoral cumple con cada una de las especificaciones y características establecidas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales”.

### 3.2 Determinación y verificación de las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la bodega electoral

#### a) Diagnóstico y acondicionamiento

De igual forma, es importante destacar lo referido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, precisando que son textos coincidentes, en los que se establece que, para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- **Instalaciones eléctricas:** Están totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, cuentan con tapa metálica de protección permanentemente acoplada;
- **Techos:** Se encuentran debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones;
- **Drenaje pluvial:** Estará libre de obstrucciones;
- **Instalaciones Sanitarias:** Hay un correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc.;
- **Ventanas:** Los vidrios están en buen estado y las ventanas se sellaron.
- **Muros:** Están pintados y libres de salinidad.
- **Cerraduras:** Se revisó el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. Se verificó y acondicionó de manera que el espacio únicamente cuenta con un solo acceso; y
- **Pisos:** Se revisó el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

Con base en lo anterior, se determina que dicho inmueble cuenta con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las diversas actividades establecidas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales”.

## b) Equipamiento

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad necesaria y el buen funcionamiento de la misma, se realizaron diversas labores que permitan realizar de manera correcta y óptima, la operación y seguridad de la bodega electoral central:

- **Tarimas.** Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- **Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 KG.** (un extintor por cada 20m<sup>2</sup>). Se ubicaron estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- **Lámparas de emergencia.** Permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- **Señalética.** Ruta de evacuación, de no fumar y delimitación de áreas.
- **Cámaras de seguridad.** Como medida adicional fueron presupuestadas cámaras de video vigilancia, independientemente que no sea una característica estipulada en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, por lo que se realizó el requerimiento a la Dirección Administrativa, para contar con dichos insumos, los cuales serán instalados en dicho espacio a la brevedad posible.

Es importante mencionar que, como medida adicional y para dar cumplimiento al artículo 172, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se colocaron estantes en el interior de la bodega, los cuales serán rotulados con etiquetas que describan: el distrito electoral, municipio, sección electoral y tipo de casilla, con la finalidad del correcto acomodo y fácil identificación de los paquetes electorales que se resguarden en la referida bodega.

Con base en lo anterior, se determinó que el espacio destinado para la bodega electoral cumple con cada una de las especificaciones y características establecidas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, denominado "Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales".

## c) Medidas de seguridad y control de acceso

Serán consideradas en todo momento las medidas de protección necesarias para garantizar la salud de quienes tengan acceso a la bodega electoral, como lo son: toma de temperatura; uso correcto de cubrebocas y caretas protectoras, para su ingreso; lavado de manos o aplicación de un desinfectante con al menos un 60% de alcohol; restringir el número de personas y mantener una distancia adecuada para el ingreso a la referida bodega; así como desinfectar extintores, lámparas de emergencia y anaqueles que forman parte del equipamiento de la misma.

En función de lo anterior, en todo momento se llevará el control de acceso mediante el uso de una bitácora donde se registra el número de veces que se abre la bodega electoral (Anexo 5 del Reglamento de Elecciones). Los datos que invariablemente deberán quedar asentados son:



- 1.- Fecha y hora de apertura de la bodega;
- 2.- Motivo;
- 3.- Nombres de las y los consejeros electorales presentes;
- 4.- Nombres de representantes de partidos políticos y/o candidaturas independientes presentes;
- 5.- Nombres del personal autorizado para el acceso;
- 6.- Fecha y hora de cierre de la bodega;
- 7.- De los actos de apertura y cierre de la bodega, dará cuenta la Oficialía Electoral y la Contraloría Interna del Instituto, elaborando el Acta Circunstanciada correspondiente;

Con base en lo anterior, se determinó que el espacio destinado para la bodega electoral cumple con cada una de las especificaciones y características establecidas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales”.

#### 4. DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL

La Dirección de Organización, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103, fracción XI del Código, se dio a la tarea de formular la propuesta del personal que podrá ingresar a la bodega electoral del Consejo General.

La referida propuesta se presenta al conocimiento y, en su caso, aprobación de este Colegiado por parte del Consejero Presidente, en atención a lo dispuesto por el artículo 91, fracción VI del Código.

El personal que mediante este acuerdo se autoriza para ingresar a la bodega electoral es el estrictamente necesario para el desarrollo de las labores relacionadas con el manejo y distribución de documentación y material electoral, contemplándose a personal de este Instituto, así como a los Supervisores y Capacitadores Electorales Locales.

Así las cosas, la propuesta materia de este acuerdo respecto del personal autorizado para ingresar a la bodega electoral del Consejo General (Corredor Industrial, kilómetro 133.5, Autopista México-Orizaba, Zona Industrial Chachapa, Amozoc, Puebla), es el que se enlista a continuación:

NOMBRE	CARGO
<b>CONSEJO GENERAL</b>	
Miguel Ángel García Onofre	Consejero Presidente
Sofía Marisol Martínez Gorbea	Consejera Electoral
Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo	Consejera Electoral
Juan Pablo Mirón Thomé	Consejero Electoral
José Luis Martínez López	Consejero Electoral
Evangelina Mendoza Corona	Consejera Electoral
Jesús Arturo Baltazar Trujano	Consejero Electoral

César Huerta Méndez	Secretario Ejecutivo
C. Irving Vargas Ramírez	Representante propietario
Oscar Pérez Córdoba Amador	Representante suplente
C. Laura Elizabeth Torres Villegas	Representante propietaria
C. Catalina López Rodríguez	Representante suplente
C. Sebastián Enrique Rivera Martínez	Representante propietario
C. Ariel Manelic García Islas	Representante Suplente
C. Nohemí Araceli Fuentes Serrano	Representante propietaria
C. Ángel Rivera Ortega	Representante suplente
C. Jesús Jorge Lozano Guerrero	Representante propietario
C. Luis René Maldonado Morelos	Representante suplente
C. José Pablo Necochea Sánchez	Representante propietario
C. Domingo Roberto Bautista Rodríguez	Representante suplente
C. Jorge Jesús Lerín Sánchez	Representante propietario
C. Fidel Montes Hernández	Representante suplente
C. Jessica Guadalupe Pérez Aké	Representante propietaria
C. Elton John Hernández Sánchez	Representante suplente
C. Alfonso Javier Bermúdez Ruíz	Representante propietario
C. Manuel Alejandro Barbosa Rodríguez	Representante suplente
C. Fausto Díaz Gutiérrez	Representante propietario
C. Diana Salazar Palacios	Representante suplente
C. Jorge Luis Blancarte Morales	Representante propietario
C. Gustavo Adolfo García Hernández	Representante suplente
C. José Luis Hidalgo Estévez	Representante propietario
C. María de la Paz Domínguez Ortega	Representante suplente
C. Raúl Pineda Zepeda	Representante propietario
C. Ricardo Galindo Muñoz	Representante suplente
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Presidencia	
Renata Galindo Hernández	Secretaria Particular
Angélica Centeno Mercado	Jefa de Departamento
Personal administrativo de Contraloría Interna	
Juan Ignacio López Caso	Contralor
Christian Michelle Marcos Escamilla	Analista Especializado
Miguel Ángel Cervantes Escamilla	Analista Especializado
Antonio Hoyos Zahuantitla	Jefe de Departamento
Alejandro Hernández Flores	Analista Especializado
David Hernández Serrano	Analista Especializado
Secretaría Ejecutiva	
Guillermo Saldivar León Lara	Coordinador de Área
Roberto Carlos Ruiz Nochebuena	Subdirector de Planeación
Rafael Herrera Niño de Rivera	Analista
Daniela Hernández Méndez	Analista
Adriana María Rivera Pérez	Analista
Bruno Pérez González	Analista
Oficialía Electoral	
Jorge Israel De La Luz Andrade	Encargado de despacho de la Jefatura de Departamento de la Oficialía Electoral
Enoel Cabrera Muñoz	Jefe de Departamento
Vinny Velasco Matadamas	Analista especializado
Bernardo De Huerta Badillo	Analista Especializado
Sebastián Monroy Pérez	Analista Especializado
Diana Rodríguez Muñoz	Analista Especializada
Ing. Saúl Sánchez Muñoz	Encargado de Despacho de la Dirección de Organización

Personal Administrativo designado por el Encargado de Despacho de la Dirección de Organización para tener acceso a la bodega:	
Arturo Villordo Ríos	Jefe de Departamento
Gerardo Jiménez Alarcón	Jefe de Departamento
Marielle Guerrero Campos	Jefe de Departamento
Germán Quittl Vega	Jefe de Departamento
Adriana López Bello	Coordinadora de O.E.
Viridiana López Rojas	Jefe de Departamento
Omar Manuel Mojica Hernández	Jefe de Departamento
Abigail Pérez Zenteno	Analista Operativo Regional
Agueda Pacheco Velázquez	Analista Especializado 1
Agustín Mendoza Marín	Analista Operativo Regional
Alberto Daniel Bermúdez García	Analista Operativo Regional
Arturo López López	Analista Operativo Regional
Brenda Berenice Mora Rivera	Analista Operativo Regional
Carlos Alberto Castillo Ramírez	Analista Operativo Regional
Carlos Emmanuel Lay Pacheco	Analista Operativo Regional
Edwin Durán Huidobro	Analista Operativo Regional
Erick Antonio Rey Alvarez Soto	Analista operativo regional
Francisco Alejandro Zafra Aguilar	Analista Especializado 1
Gerardo García Flores	Analista Operativo Regional
Humberto Robles López	Analista Operativo Regional
Iliana Ramírez Bautista	Analista Especializado 1
Isaías Armenta Ladrón de Guevara	Analista Operativo Regional
Jesús Barrales Cruz	Analista Operativo Regional
Joel Mendoza Juárez	Analista Especializado 1
José Antonio Chávez Camacho	Analista Operativo Regional
José Daniel Rodríguez Nava	Analista Operativo Regional
Juan Ángel Garrido Barrera	Analista Operativo Regional
Juan Manuel Pliego Castillo	Analista Especializado 1
Luis Alberto Gómez Huilotla	Analista Operativo Regional
Luis Ángel Vázquez Trevera	Analista Operativo Regional
Luis Manuel Mendoza Marín	Analista Operativo Regional
Luis Vladimir Allende González	Analista Operativo Regional
Manuel Alejandro Hernández Hernández	Analista Operativo Regional
Mario Gabriel Morales Olmedo	Analista Operativo Regional
Miguel Ángel Alvarado del Valle	Analista Operativo Regional
Noé Quisehuatl Águila	Analista Operativo Regional
Oswaldo Jiménez Argueta	Analista Operativo Regional
Oswaldo Manuel Flores García	Analista Operativo Regional
Pablo Ramón Ponce Huerta	Analista Operativo Regional
Paulo César Nava Pérez	Analista Operativo Regional
Raúl Rivera López	Analista Especializado 1
Ricardo Roberto Galindo Márquez	Analista Operativo Regional
Ricardo Terreros Treviño	Analista Operativo Regional
Roberto Limón Mendoza	Analista Operativo Regional
Rubén Pisil pacheco	Analista Especializado 1
Víctor Sainos Gómez	Analista Operativo Regional

Ahora bien, de conformidad con el artículo 168, numeral 2, y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, se les otorgará al personal y funcionarios autorizados por este Consejo General, un gafete distintivo para el acceso a la bodega electoral, el cual contendrá número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y



firma del Consejero Presidente del Instituto; las personas autorizadas, en todo momento, deberán portar su gafete para ingresar a la bodega electoral.

## 5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento con fundamento en el artículo 89, fracciones II, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Determinar el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral; toda vez que cumple con los requisitos contenidos en el Reglamento de Elecciones y el Anexo 5 de dicho ordenamiento legal, garantizando el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que vigile, con el apoyo de la Dirección de Organización, las medidas de seguridad con las que deberá contar la bodega electoral, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 75 del Código, que estipula los fines para los que fue creado el Instituto y asegurar el respeto al principio de certeza que es rector de la función estatal de organizar las elecciones.
- Designar al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.

## 6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de éste Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- y
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y

- b) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Central determina el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021; así como las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad, en los términos precisados en los considerandos 3 y 5 de este instrumento.

**TERCERO.** Este Órgano Central designa al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, lo anterior en términos de los considerandos 4 y 5 de este documento.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente acuerdo.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

# BODEGA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

